000760/2024

Comodoro Rivadavia, veinte de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. G., R. J. y otros c/ Z. S.A. s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY", Expte. Nº 760/24,** en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- La parte actora, mediante escrito ID 1670745 interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia dictada el 04/10/24 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por su parte, por causarle gravamen irreparable, pues la elevación de los agravios fue efectivizada dentro del plazo previsto.

Sostiene que conforme las constancias de autos y sistema Serconex, interpuso mediante escrito ID 1608469 el 22/08/24 a las 13.37 horas, recurso de apelación y el juzgado el 23/08/24 cargó en el sistema la providencia que concede el recurso.

Manifiesta que según le informó personal del juzgado, el sistema informático de manera errónea asignó fecha 22/08/24 al proveído que concedió el recurso, toda vez que la apelación se presentó pasadas las 13 horas, por lo que ingresó al sistema el día hábil siguiente. "Nunca pudo ser proveído el día jueves 22 cuando interpuso el recurso el día 23, pasadas las 13 horas" (sic).

Argumenta que el personal del Juzgado Laboral 3 confirma que, según auditoría de su sistema informático, la firma del proveído de concesión del recurso es del día 23/08/24, circunstancia ésta comunicada a la Dra. L. P. y

al Jefe de Departamento de esta Cámara de Apelaciones.

Peticiona se requiera copia de la auditoría interna.

Alega que, si la apelación fue concedida el día 23, quedan notificados ministerio ley el día 26 y consecuentemente el plazo vencía el 29/08/24 o dos primeras horas del día 30, por lo que el escrito presentado el 29 a las 15.50 resulta presentado en tiempo y forma.

Peticiona se revoque la resolución del día 04/10/24 por la que se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la actora, ello en orden a que el proveído de concesión del mismo fue consignado erróneamente por el sistema informático del Juzgado Laboral Nº 3, un día antes.

II.- Ingresando a la revisión propuesta, recordamos que, en segunda instancia, según lo dispone el art. 276 del Código Procesal, procede el recurso de revocatoria contra las providencias simples dictadas por el Presidente del Tribunal, que será decidido por los integrantes del mismo.

Se considera que las resoluciones de Cámara no resultan, en principio, susceptibles de revocatoria por poseer carácter de definitivas, con excepción de que se trate de reparar un error o del recurso contra una providencia de mero trámite (Highton, Areán: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" T 5 p. 319 y ss en comentario al art. 273; Hammurabi 2006).

En el caso bajo análisis, no se cuestiona una providencia simple de mero trámite, sino una resolución

dictada por el Tribunal, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por considerar que el mismo fue presentado fuera de plazo.

No obstante ello, y considerando que lo decidido sea producto de un error y conduzca a un resultado injusto, destacamos que si bien no surge el alegado error informático, pues nada obsta a que un escrito presentado luego de las 13 horas sea proveído y firmado en el mismo día, del informe requerido por este Tribunal a la Mesa de Ayuda de la Secretaría de Informática Jurídica, surge que la citada providencia fue registrada en el sistema por el Dr. E. el 23/08/24 a las 08:49:09 h, con fecha de firma actualizada a 22/08/24.

En virtud de ello y aun cuando resulte extemporáneo el cuestionamiento efectuado en esta instancia el 07/10/24, respecto de la firma del día 22/08/24, pues si alguna duda generaba la fecha de firma de la providencia se debió cuestionar en dicha oportunidad, teniendo en cuenta la afectación del derecho de defensa de la recurrente, corresponde admitir el recurso interpuesto y revocar la providencia dictada el 04/10/24.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1670745, y en consecuencia revocar el punto 1) de la providencia dictada el 04/10/24.

2) Remitir copia del escrito ID 1670745 con documental acompañada al Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral Nº 3, a los fines que estime corresponder.

3) Sin imponer costas ni regular honorarios.

4) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 151 AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS